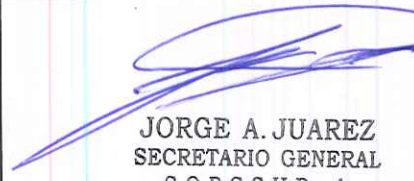


En la ciudad de Rosario a los 22 días del mes de Setiembre de 2026, comparecemos ante las autoridades de la Delegación del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social Agencia Territorial Rosario, La Cámara Industrial y Comercial del Helado, Afines y Fabricantes de Cucuruchos de Rosario, y el Sindicato Obreros, Pasteleros, Confiteros, Sandwicheros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de Rosario y la 2ª Circunscripción de la Provincia de Santa Fe - Filial Rosario de la F.A.T.P.C.P.H. Y A. Para presentar la nueva Escala salarial de la Rama Heladería acordada entre las partes, que regirá para el mes de Setiembre 2026, para todas las categorías del C.C.T. 568/09. Por lo consiguiente, ambas partes solicitan la homologación de la misma a esta autoridad del M.T.E. y S.S. Para todos los efectos legales y convencionales de los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia comprendidos en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley Nº 14.250 y sus modificatorias. Próxima reunión paritaria a partir del 15/10/2026, para tratar las escalas a partir del 01/10/2026. Se firma al pie de la presente.

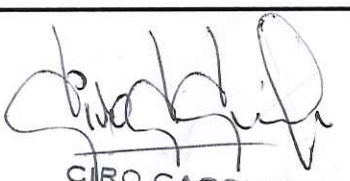
ESCALA SALARIAL PERIODO SETIEMBRE 2026 - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 568/09 RAMA HELADEROS

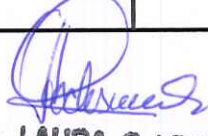
CATEGORIAS	AGOSTO 2026 7 HORAS	SETIEMBRE 2026 7 HORAS	AGOSTO 2026 8 HORAS	SETIEMBRE 2026 8 HORAS
PRIMERA CATEGORIA MAESTROS CON O SIN PERSONAL A CARGO: Maestro con personal a cargo. Encargado de sección con personal a cargo en fabricación, venta o mantenimiento. » Personal con título habilitante que realice efectivamente trabajos de programación o modificación de sistemas de computación para el empleador.	\$ 1.804.923	\$ 1.835.606	\$ 2.062.769	\$ 2.097.836
SEGUNDA CATERORIAS - OFICIALES CON O SIN PERSONAL A CARGO: Vendedor/a » Administrativos "C" (tareas de responsabilidad). » Laboratoristas. » Chofer que además realice facturación, venta o cobranza. » Chofer de larga distancia (el reintegro de los gastos efectivamente realizados y acreditados con comprobantes no será considerado remuneración de conformidad con lo establecido en el art. 6º de la Ley 24.241 y Dec. 849/96).	\$ 1.627.519	\$ 1.655.187	\$ 1.860.022	\$ 1.891.642
TERCERA CATEGORIAS - MEIDIOS OFICIALES Cajeros y/o encargados de heladería. » Administrativos "B" (tareas generales de oficina) » Encargado/a de envolvedores y/o empaquetadores. » Maestranza y/o comedor. » Chofer que además realice una de las siguiente funciones: Facturación, venta o cobranza.	\$ 1.405.092	\$ 1.428.979	\$ 1.605.819	\$ 1.633.118
CUARTA CATEGORIA - AYUDANTE: Repartidores y/o cadetes. » Envolvedores y/o empaquetadores. » Tareas de expedición peones generales. » Camaristas. » Preventistas. » Dependientes de heladería. » Administrativos "A" (archivistas y/o recepcionistas).	\$ 1.234.452	\$ 1.255.438	\$ 1.410.802	\$ 1.434.786
Aprendices: Trabajadores comprendidos entre los catorce (14) años de edad cumplidos y dieciocho (18) años de edad sin cumplir. El salario básico se establece en el equivalente a UNA JORNADA DE SEIS (6) HORAS DIARIAAS Y TREINTA Y TRES (33) SEMANALES de la cuarta categoría	\$ 1.149.819	\$ 1.169.365		
ASISTENCIA PERFECTA	\$ 123.445	\$ 125.544		
Subsidio por fallecimiento aporte patronal por obrero.	\$ 3.842,0	\$ 3.907		
El REPARTIDOR que utilice vehículo propio para el transporte y entrega de las mercaderías percibirá la suma de	\$ 125.813	\$ 127.952		
El PREVENTISTA que utilice vehículo propio para el desempeño de tareas de venta percibirá la suma de:	\$ 125.813	\$ 127.952		


JORGE A. JUAREZ
SECRETARIO GENERAL
S.O.P.C.S.H.P. y A.


JUAREZ JORGE ALBERTO
TESORERO
F.A.T.P.C.H.P. y A.


BLAS AGÜERO
TESORERO
S.O.P.C.S.H.P. y A.


CIRO CACCIABUE
PRESIDENTE
CICHA


LAURA G. LEDESMA
SEC. PRENSA, CULTURA Y PROPAGANDA
S.O.P.C.S.H.P.A. y A.
OSMAN OSCAR A.
PARITARIO
CICHA


OSMAN OSCAR A.
PARITARIO
CICHA

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE
19 meses a 60 meses	3%
61 meses a 120 meses	6%
121 meses a 180 meses	10%
181 en adelante	15%

BASE DE CALCULO PARA LAS RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES: (Art. 49) Para el cálculo de los aportes y contribuciones de colonia de vacaciones, contribución sindical, cuota mutual y contribución empresaria del presente Convenio Colectivo la base será el salario básico de convenio según la categoría y jornada de cada trabajador, excluidos presentismo, bonificación por antigüedad y/o cualquier adicional o bonificación, excepto en el mes en que comience o termine la temporada, en que el aporte y la contribución se efectuarán tomando como base el salario básico de convenio según categoría y jornada de cada trabajador en forma proporcional a los días efectivamente trabajados en ese mes.

CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURO DE SALUD (Art. 52) Antes del día treinta (30) de cada mes posterior al pago de las remuneraciones, cada empleador deberá presentar en la sede de la entidad gremial, sita en calle Maipú 1171 de la ciudad de Rosario, nómina del personal cotizante a la Obra Social y su grupo familiar, en el formulario o diskette que a tal fin proveerá la misma, conjuntamente con la boleta de depósito que acredite el pago de los importes (colonia de vacaciones, contribución sindical, contribución empresaria y cuota mutual), a fin de cumplimentar con las disposiciones de la Superintendencia de Seguro de Salud y cualquier otra que fuere pertinente.-

REPARTIDORES: (Art. 24)

24.1 El repartidor es el auxiliar de ventas que tiene a su cargo el reparto, entrega y cobranza de las mercaderías en el domicilio que el empleador le asigne.

24.2 Deberá conducir la mercadería a su destino con prontitud y responsabilidad, evitando peligros excesivos e itinerarios de mayor circulación, cumpliendo la legislación de tránsito vigente, exigiéndosele contar con cobertura de seguro de responsabilidad civil contra terceros contratados en compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguro de la Nación y debiendo entregar mensualmente al empleador copia del recibo de pago de la prima del mes en curso.

24.3 Cuando no sea necesario o posible efectuar el reparto de mercaderías fuera del establecimiento durante la jornada laboral, el empleador podrá asignar al repartidor tareas generales en cualquier puesto de trabajo para el que se encuentre calificado, percibiendo en tal caso sus haberes sin modificación y conforme su categoría.

24.4 El repartidor que utilice vehículo propio para el transporte y entrega de las mercaderías percibirá la suma de \$ 127.952.- por el periodo Setiembre 2026, en concepto de amortización de vehículo, seguro y combustible. Esta suma, que compensa la disminución del valor del vehículo por el uso del mismo a favor del empleador, no reviste carácter remuneratorio ni se encuentra sujeta a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1, inc. c) del Decreto 849/96 y será abonada mensualmente conjuntamente con los haberes de dicho mes.

24.5 Los siniestros, roturas y desperfectos que se produzcan con/en el vehículo utilizado para el reparto y todo gasto que con tal motivo se origine se hallan a exclusivo cargo del propietario del vehículo.

PREVENTISTAS: (Art. 25)

25.1 El preventista es el auxiliar de ventas que realiza visitas a los clientes que el empleador le indique a fin de verificar el stock de mercaderías que tengan en existencia, las necesidades de reponer las mismas, solicitar y brindar información sobre los productos vendidos, informar al cliente sobre nuevos productos y/o eventuales promociones, etc.

25.2 El empleado que utilice vehículo propio para el desempeño de tareas de venta percibirá la suma de \$ 127.952.- por el periodo Setiembre 2026, en concepto de amortización de vehículo, seguro y combustible. Esta suma, que compensa la disminución del valor del vehículo por el uso del mismo a favor del empleador, no reviste carácter remuneratorio ni se encuentra sujeta a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1 inc. c) del Decreto 849/96 y será abonada mensualmente conjuntamente con los haberes de dicho mes.

25.3 El preventista deberá cumplir con las visitas encomendadas por el empleador con la frecuencia que éste indique, evitando peligros excesivos, itinerarios de mayor circulación y cumpliendo la legislación de tránsito vigente, exigiéndosele contar con cobertura de seguro de responsabilidad civil contra terceros contratados en compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación y debiendo entregar mensualmente al empleador copia del recibo del pago de la prima del mes en curso.

25.4 Los siniestros, roturas y desperfectos que se produzcan con/en el vehículo utilizado para la preventa y todo gasto que con tal motivo se origine se hallan a exclusivo cargo del propietario del vehículo.

Codigo Obra Social 114307

PARA REALIZAR LOS APORTES LAS EMPRESAS DEBERAN REGISTRARSE

EN: <http://www.sindicatoconfiteros.com.ar> LINK EMPRESA -